UNEMI
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2022-Nº7

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*
Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.
El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.
La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (…)";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina*: "Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (…) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; (…)";*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*
Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina*: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (…)";*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (…)";*

Que, el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico determina que: "*Componentes de la evaluación de los aprendizajes. - La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:*

a) *Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades;*
b) *Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,*
c) *Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados";*

Que, el artículo 119 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *"Presentación y aprobación de proyectos. - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:*

a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES;
b) Informe de Aceptación a trámite;
c) Informe Final; y,
d) Resolución del Pleno del CES.

Las IES acreditadas podrán presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características:

1) Responder a formas innovadoras de organización curricular;
2) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; y,
3) Contar con personal académico de alta cualificación.

Las particularidades de la presentación de proyectos del área de salud y doctorados serán definidos en la normativa específica expedida por el CES";

Que, el artículo 120 del Reglamento de régimen académico determina que: "*Presentación de proyectos de programas o carreras en red.- Para la aprobación de carreras y programas en red, las IES deben acompañar al proyecto, el convenio específico en el que conste, entre otras, las cláusulas mínimas que consideren los siguientes aspectos: las IES participantes nacionales y/o extranjeras que presentarán y ejecutarán la carrera o programa; los aspectos de acuerdos generales en el orden académico, administrativo, financiero, y las formas de titulación.*

En cuanto a titulación, dentro del convenio, las IES deberán determinar si la titulación a entregar a los estudiantes será de manera individual o conjunta";

Que, el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico establece que: "*Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.- Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";*

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico establece que: "*Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES";*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: *"El OCAS tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (…) 30. Poner a consideración del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación o supresión de carreras de grado y*

programas de posgrado con sus modalidades, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior";

Que, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece son atribuciones y deberes de los decanos de la facultad: "5. *Velar por el cumplimiento de los deberes y demás obligaciones de los profesores, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores de la Facultad";*

Que, la Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior lo adoptado mediante *RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2022-Nº5 el 7 de septiembre de 2022 – ajustes no sustantivos Maestría en Marketing con mención en Marketing Digital, modalidad en línea (valores de arancel y matricula - incremento de cupos) (…)* para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2022-Nº5 el 7 de septiembre de 2022, esto es:

"Artículo 1.- Aprobar los ajustes no sustantivos Maestría en Marketing con mención en Marketing Digital, modalidad en línea (valores de arancel y matricula - incremento de cupos), conforme al siguiente detalle:

Nº	TIPO DE CAMBIO	DETALLE CAMBIO REALIZADO		JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
		Aprobado	Propuesto	
1	Valor del arancel	$ 3.820	$ 3.400	El estudio técnico determina que el valor que cubre los costos de la operatividad académica del programa es tres mil cuatrocientos dólares
2	Valor de matricula	$ 80	$ 0	La Ley Orgánica de Educación Superior determina que en las IESpúblicas no se cobra valor de matrícula alguno
3	Incremento de cupos	Número de cohortes: 2 (por año) Número de paralelos por cohorte: 2Número de estudiantes por cohorte:160 (80 estudiantes por paralelo)	Número de cohortes: 2 (por año) Número de paralelos por cohorte: 3Número de estudiantes por cohorte:240 (80 estudiantes por paralelo)	Se consideró que es una gran oportunidad que tiene la Universidadpara mejorar el perfil de los profesionales que laboran en el áreade marketing.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós, en la décima novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
UNEMI
SECRETARIA GENERAL